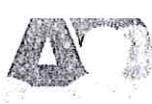




Ciudad de México a veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/354/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "FORO SAN ÁNGEL" CON GIRO DE DISCOTEQUÉS, UBICADO EN CALLE RÍO SAN ÁNGEL, NÚMERO 89, COLONIA GUADALUPE INN, CÓDIGO POSTAL 01020, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

- 1.- Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintitrés se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/354/2023, en la que se instruyó, entre otros, a el C. Juan Luis Ortiz Morales, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0210, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que en "ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CON NÚMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-229/2023 DE FECHA DIEZ DE MARZO DE 2023, RESPECTO AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/111/2023, EN LA QUE SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, ORDENA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN" (SIC)
- 2.- Siendo las once horas con cinco minutos del día cuatro de mayo del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/354/2023, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado, mismo que se identificó con credencial para votar número de folio [REDACTED]. Sin que se designasen testigos, toda vez que no hay personas alrededor.
- 3.- Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/2648/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "Foro San Ángel" con giro de Discoteques, ubicado en calle Río San Ángel, Número 89, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- 4.- Con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/286/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: "después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta unidad en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó: Oficio No. DAO/DGJG/0844/2008, de fecha 14 de mayo de 2008, mediante el cual se tiene por autorizada la solicitud de expedición de nueva licencia de funcionamiento por traspaso de establecimiento mercantil, de fecha 02 de mayo de 2008, con número de folio 2957, a favor de la Persona Moral denominada MEGA LOUNGE, S.A. de C.V., para el establecimiento mercantil con giro de Bar, ubicado en Río San Ángel, número 89, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, mediante oficio AAO/DGG/996/2023, de fecha 15 de febrero del 2023, se autoriza revalidación que abarca el periodo comprendido del 14 de mayo de 2021 al 14 de mayo del 2023, por tratarse actualmente de un permiso de Impacto Zonal." (Sic).
- 5.- En fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1006/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación



-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/354/2023 para el establecimiento mercantil denominado "Foro San Ángel" con giro de Discoteques, ubicado en calle Río San Ángel, Número 89, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-575/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/354/2023

Página 3 de 5

"ME CONSTITUÍ EN EL INMUEBLE DE MÉRITO QUE COINCIDE PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA Y ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL C. MARTIN ORTIZ RODRÍGUEZ QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADO QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DE DOS NIVELES CON ESPACIOS A DOBLE Y TRIPLE ALTURA SIN NINGÚN TIPO DE ACABADO APARENTE, SE OBSERVA REMODELACIÓN AL MOMENTO DETENIDA SIN OBSERVARSE TRABAJADORES NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN POR LO QUE AL NO OBSERVARSE NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD MERCANTIL EN EL INMUEBLE Y OBSERVÁNDOSE EN ESTADO SEMIRRUINOSO ME VEO IMPOSIBILITADO A DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA." (SIC)

- c) Leída el Acta, el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, manifestó:

"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"TESTADO"

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/354/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil denominado "Foro San Ángel" con giro de Discoteques, ubicado en calle Río San Ángel, Número 89, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, no se encontró actividad mercantil relativa al giro de Discoteques**, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

"...SE OBSERVA REMODELACIÓN AL MOMENTO DETENIDA SIN OBSERVARSE TRABAJADORES NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN POR LO QUE AL NO OBSERVARSE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-575/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/354/2023

Página 4 de 5

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente asunto, no se encuentra en actividades comerciales relativas al giro de **Discotecas**, se determina que **no existe materia por calificar** en el presente asunto por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **un asunto total y definitivamente concluido** y en virtud de lo detectado por el Servidor Público responsable, personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México quien señala que:

"...INMUEBLE DE DOS NIVELES CON ESPACIOS A DOBLE Y TRIPLE ALTURA SIN NINGÚN TIPO DE ACABADO APARENTE, SE OBSERVA REMODELACIÓN AL MOMENTO DETENIDA SIN OBSERVARSE TRABAJADORES NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN POR LO QUE AL NO OBSERVARSE NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD MERCANTIL EN EL INMUEBLE Y OBSERVÁNDOSE EN ESTADO SEMIRRUINOSO ME VEO IMPOSIBILITADO A DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA." (SIC)

Así mismo, de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, donde informa que se encuentran trabajos de remodelación, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES** en el domicilio, **ubicado en calle Río San Ángel, Número 89, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil denominado "Foro San Ángel" con giro de Discoteques, ubicado en calle Río San Ángel, Número 89, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil en relación al giro de **DISCOTECAS** al momento de la diligencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **archívese el presente** procedimiento como **asunto total y definitivamente concluido**.

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades ordene se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES** en el domicilio **ubicado en calle Río San Ángel, Número 89, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

CUARTO. - Hágase del conocimiento al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **establecimiento mercantil denominado "Foro San Ángel" con giro de Discoteques, ubicado en calle Río San Ángel, Número 89, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 100 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal; y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo Federal.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-575/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/354/2023

Página 5 de 5

SEXTO. - Notifíquese personalmente al C. Titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio ubicado en calle Río San Ángel, Número 89, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SÉPTIMO. – EJECUTESE en el establecimiento mercantil, ubicado en calle Río San Ángel, Número 89, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

[Firma manuscrita]

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/yhh

Handwritten signature or scribble.